

Rad No.: 26-240-135608

Barranquilla, 27/07/2026

Señor(a)
SIGIFREDO MATTOS VASQUEZ
Calle 20 No. 5 – 68 Taganga
Santa Marta – Magdalena.

Contrato: 17121583

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 08 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-002886, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 5 – 68 de Taganga, Santa Marta - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los conceptos de consumo facturados en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, por lo cual le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los conceptos de consumo de los meses de noviembre de 2025 a junio de 2026.

Consumo de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026** no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12, 10, 0 y 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*".

Para la elaboración de la factura del mes de **marzo de 2026**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 8901 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 8839 metros cúbicos (factura de **octubre de 2025**), arrojando una diferencia de 62 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

queda en 61 metros cúbicos, correspondiente a 12, 13, 12, 12 y 12 metros cúbicos para los meses de **noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026** respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **marzo de 2026**, los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **diciembre de 2025**, por valor de \$5.588,00, más los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **enero de 2026**, por valor de \$22.368,00, más los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **febrero de 2026**, por valor de \$ 22.426,00, más los 12 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **marzo de 2026**, por valor de \$22.692,00, para completar los 61 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe mencionar que para el mes de noviembre de 2025 no fue necesario realizar ajuste de consumo toda vez que, la diferencia de lectura es igual al consumo promedio facturado.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados para los meses de diciembre de 2025, enero, febrero de 2026 y el consumo facturado en los meses de noviembre de 2025 y marzo de 2026.

Consumo de los meses de abril, mayo y junio de 2026:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de abril, mayo y junio de 2026, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-4417-V, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-26	8913		8901		0.9956		12
May-26	8925		8913		0.9937		12
Jun-26	8939		8925		0.9872		14

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 09 de julio de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (no permiten ingreso, se encontró menor de edad).

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de abril, mayo y junio de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
243073938